

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Sin embargo de no haver podido tener todavia noticias bastantes de lo reynos de Valencia, y Mallorca, para saber en toda la extension conveniente el estado de sus contribuciones ... He resuelto perdonar à los pueblos de los referidos Reynos de Valencia, y Mallorca ... todo lo que están debiendo à mi Real Hacienda hasta fin del año de mil setecientos cinquenta y ocho ...

[Madrid] : en la Imprenta de Juan de San Martin, 1760.

Vol. encuadernado con 3 obras

Signatura: FEV-AV-M-01785 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



IN embargo de no haver podido tener todavia noticias bastantes de los Reynos de Valencia, y Mallorca, para saber en toda la extension conveniente el estado de sus contribuciones, con el fin de no retardarles mas el consuelo, que en prueba del amor que tengo generalmente à mis fieles Vassallos, concedì à mi transito à Cathaluña, y Aragon, segun las Ordenes que en mi nombre expedisteis, y aora confirmo: He resuelto perdonar à los Pueblos de los referidos Reynos de Valencia, y Mallorca, asì como lo hice con los de Cathaluña, y Aragon, todo lo que estàn debiendo à mi Real Hacienda hasta fin del año de mil setecientos cinquenta y ocho, por el repartimiento de la contribucion de Rentas Provinciales, que en Valencia se nombra Equivalente, y en Mallorca Talla, y que todo quanto hayan pagado en el de mil setecientos cinquenta y nueve, y el presente, aunque sea por cuenta de los atrasos de hasta fin de mil setecientos cinquenta y ocho, se les reciba, y haga bueno en parte de pago de lo que han debido satisfacer por lo correspondiente à las contribuciones del referido año de mil setecientos cinquenta y nueve: bien entendido, que si lo pagado en el mismo año por atrasos, y por lo corriente, no alcanzasse à cubrir la contribucion de el, la han de completar las Ciudades, Villas, y Lugares, de manera, que en fin de Diciembre proximo passado han de quedar todos solventes, y en primero de Enero de este año se ha de comenzar con cuenta nueva, sin respecto à lo passado; y por lo mismo, si se verificasse que alguna Ciudad, Villa, ò Lugar ha satisfecho en el año de mil setecientos cinquenta y nueve, y presente por atrasos, y contribucion corriente mas de lo que al mismo año correspondia por su Quòta, se ha de entender, que el exceso es por cuenta de atrasos, y que en tanto menos recae la remision, porque desde primero de este año han de pagar todos sus contribuciones, sin alteracion, con la puntualidad, y à los plazos à que estàn obligados. Declaro, que esta remision, perdon, ò gracia, comprehende unicamente lo que pàre en primeros contribuyentes, y de ningun modo lo que exista en segundos, à quienes se les ha de obligar à la
pron-

pronta satisfaccion de quanto huvieffen cobrado, y retenido indebidamente en su poder, porque de lo contrario vendria à ser para ellos la contribucion del Vassallo, que solo debe sufrirla para mantener la causa publica. Con el fin de que por ningun caso retengan estos segundos contribuyentes cantidad alguna de las cobradas, es mi Real voluntad, que vos el Marquès de Squilace deis las Ordenes mas eficaces à los respectivos Intendentes, para que hagan reconocer, con la mayor prolixidad, y exactitud, todos los pagos que constan hechos por los primeros contribuyentes à las Justicias de los Pueblos, y demàs personas, à cuyo cargo haya estado su cobranza, para venir en conocimiento de lo que ha entrado en su poder, lo que se ha puesto en Arcas, y lo que deba existir; y pudiendo no ser suficiente comprobacion esta para verificar los legitimos pagos, porque puede haverse omitido el asiento de algunas partidas, les advertireis, que para assegurarle mas, tomen noticias de las personas, que tengan por conveniente, para apurar los caudales, que han quedado en los segundos contribuyentes, debiendo hacer estas diligencias sin causar gasto alguno à los Pueblos con prevencion, de que son primeros contribuyentes todos los que no han satisfecho las contribuciones, que les han correspondido por Repartimientos; y segundos, las Justicias, Cobradores, ò Depositarios del importe de ellas. Tendreislo entendido, y dispondreis su puntual cumplimiento. Señalado de la Real Mano de S. M. En Buen Retiro à 15. de Febrero de 1760. Al Marquès de Squilace.

DE ORDEN DE SU MageSTAD.

En la Imprenta de Juan de San Martin, Impressor de la Secretaria del Despacho Universal de Hacienda; se hallarà en su casa, calle de la Montera.